



**Al contestar refiérase
al oficio N° 12959**

08 de agosto de 2022
DCA-2263

Gabriela Murillo Jenkins
Directora
Dirección de Arquitectura e Ingeniería
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Estimado señora:

Asunto: Se refrenda el contrato digital No. C-DAI-0001-2022, para la construcción y equipamiento de la sede Área de Salud de Naranjo, derivado de la contratación por precalificados No. 2020PR-000001-4402 y suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A., por un monto de ₡10.846.105.708,13 (Diez mil ochocientos cuarenta y seis millones ciento cinco mil setecientos ocho colones con trece céntimos) y \$1.658.898,13 (un millón seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho dólares estadounidenses con trece centavos).

Nos referimos a su oficio No. GIT-DAI-1907-2022 del 23 de junio de 2022 mediante el cual se solicita el refrendo del contrato descrito en el asunto.

Mediante oficios No.11984 (DCA-2087) del 18 de julio y 12107 (DCA-2121) del 20 de julio ambos de 2022, este órgano contralor requirió información adicional a la Administración. Dicho requerimiento fue atendido mediante el oficio GIT-DAI-2212-2022 del 26 julio de 2022, el cual se encuentra incorporado en el expediente electrónico de refrendo.

Mediante oficio No. GIT-DAI-2295-2022 con fecha del 04 de agosto de 2022, la Administración remitió información complementaria, la cual se encuentra incorporada en el expediente electrónico de refrendo.

I.-Antecedentes.

Previo a realizar el análisis para determinar la procedencia del refrendo al contrato bajo estudio, ha de indicarse que la Administración tramitó la Licitación Pública No. 2016LN-000003-4402, de dicho procedimiento se derivó la contratación por precalificados No. 2017PR-00003-4402 para la “construcción y equipamiento de la sede Área de Salud de

Naranjo”, y cuyo requisito para participar era encontrarse precalificado del procedimiento No. 2016LN-000003-4402.

Al respecto, la contratación por precalificados No. 2017PR-00003-4402 fue impugnada en dos ocasiones ante este órgano contralor, lo cual fue resuelto mediante las resoluciones No. R-DCA-1132-2018 y R-DCA-0893-2019, en las cuales se anuló el acto de adjudicación. A partir de lo anterior, la Administración emitió una tercera recomendación técnica, ratificada por la Junta Directiva de la C.C.S.S., donde se determinó declarar infructuoso el procedimiento a falta de ofertas elegibles.

A partir de lo anterior, la Administración con el objetivo de lograr la consecución del proyecto, decide iniciar la contratación por precalificados No. 2020PR-000001-4402 para la “construcción y equipamiento de la sede Área de Salud de Naranjo”, y cuyo requisito para participar también era ser precalificado del procedimiento No. 2016LN-000003-4402. (ver folios del 1 al 2 de expediente administrativo de la contratación).

Dentro del procedimiento de compra de la Contratación por Precalificados No. 2020PR-000001-4402, se presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación contra el acto de adjudicación, mismo que fue resuelto mediante la resolución No. R-DCA-00134-2022 de las dos horas dos minutos del ocho de febrero de dos mil veintidós, en la cual se declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A. y se anuló el acto final de adjudicación. (Expediente digital No.CGR-REAP-2021006601 al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”). Por lo anterior, la Administración emitió una nueva recomendación técnica ratificada por la Junta Directiva de la C.C.S.S., donde se determinó readjudicar la contratación a la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A. (ver folios 1125 dorso al 1127 y 1272 al 1273 del expediente administrativo de la contratación).

Ahora bien, realizada la anterior precisión, y para efectos de determinar la procedencia del refrendo contralor del contrato bajo estudio, por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. La existencia de contenido presupuestario para hacer frente a la contratación, se acredita por medio de la certificación de contenido presupuestario No. GIT-1011-2022 de fecha 04 de agosto de 2022, emitida por el Ing. Jorge Granados Soto, que indica en lo conducente que: *“Según las disposiciones de la Dirección de Presupuesto, comunicadas mediante el oficio GF-DP-2961-2021 del 10 de noviembre de 2021 y en atención al oficio GIT-DAI-2179-2022, se emite certificación y constancia presupuestaria para el proyecto **CCSS-0083 Construcción y Equipamiento Nueva Sede Área de Salud Naranjo**, tramitado mediante contrato C-DAI-0001-2022, producto de la Contratación a Precalificado 2020PR-000001-4402 / Por lo anterior, se certifica que en el Portafolio de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnologías para el año*

- 2022, se encuentra disponible los siguientes montos: / **Proyecto** CCSS-0083 / **Año** 2022 / **Componente** Diseño / **P.presup.** 2510 / **Monto en colones** ₡9 660 000,00 / *El monto de ₡9 660 000,00 para el año 2022, corresponde a la Viabilidad Ambiental que se debe tramitar ante la SETENA / Asimismo, esta Gerencia deja constancia que realizará las gestiones pertinentes para que sean formulados los recursos presupuestarios necesarios para cubrir las obligaciones contractuales en los siguientes periodos (...)” (resaltado corresponde al original) (folio 20 del expediente del refrendo, expediente digital No.CGR-REF-2022004319, al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).
2. Consta análisis legal de las ofertas mediante documento sin número con fecha de 19 de marzo de 2021 suscrito por el Licenciado Johnny Vargas Vargas y por el Licenciado José David Quesada Zuñiga, en el cual se indica sobre la oferta del contratista lo siguiente “**Oferente** Constructora Gonzalo Delgado S.A. / **Oferta N° 1** / **Región: 5** / **Proveedor N°: 7508** / **Formulario F-CA-1C** Oferta económica / **Cumple: SI** / **Folios 562 al 566 (...)**” (resaltado corresponde al original) (ver folio 773 del expediente administrativo de la contratación).
 3. Consta el Informe Técnico de Readjudicación No. GIT-DAI-0646-2022, del 03 de marzo de 2022, en el cual se indica respecto a la oferta presentada por la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A., lo siguiente: “(...) en acatamiento a lo indicado en el inciso d) del numeral 1.19 “Análisis de las Ofertas” del cartel de licitación (dorso de folio 499 y folio 500 del expediente de contratación), y cumplida la ponderación de las ofertas según lo señalado en el Cuadro N° 34 “Resultados aplicación del sistema de evaluación” del presente documento, se tiene que la oferta mejor calificada corresponde a la empresa **Constructora Gonzalo Delgado S.A. (oferta N° 1)**, al haber obtenido una calificación del 100%, superando a los demás oferentes en razón del precio ofertado, siendo este **un monto considerado como razonable** y técnicamente justificado, al confirmar dicha empresa a la Administración que su oferta económica considera todos y cada uno de los renglones que conforman el alcance, y es suficiente para hacerse cargo de la ejecución de los trabajos a contratar, y que en todos sus extremos cumple y considera todo el alcance descrito en el cartel, planos, especificaciones técnicas, aclaraciones y modificaciones del expediente de licitación, con lo que es capaz de cumplir con los términos del contrato. Por lo anterior, se recomienda realizar la adjudicación de dicha oferta. / **VI. Recomendación** / De acuerdo con todo lo anterior, y una vez realizado el análisis técnico; se recomienda adjudicar a la Oferta N° 1 presentada por la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A. (...).” (subrayado y resaltado corresponden al original) (ver folios 1125 dorso y 1127 del expediente administrativo de la contratación).

4. El acto de readjudicación del procedimiento fue emitido mediante el artículo 6 de la sesión N° 9250, celebrada el 04 de abril de 2022 por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el que se indica en lo que interesa: **“Por tanto (...) la Junta Directiva -en forma unánime- ACUERDA: ACUERDO ÚNICO: Readjudicar la Contratación a Precalificados 2020PR-000001-4402 “Construcción y equipamiento de la Sede de Área de Salud de Naranjo” - (Código de Proyecto: CCSS-0083), a la oferta N°1 presentada por la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A. (...)”** (resaltado corresponde al original) (ver folios 1272 y 1273 del expediente administrativo de la contratación).
5. Consta la invitación a participar en el procedimiento No. 2020PR-000001-4402 denominada “contratación a precalificados”, comunicada mediante correo electrónico con fecha del 12 de octubre de 2020 (ver folio 141 del expediente administrativo de la contratación). Además, consta la publicación del acto final de readjudicación del referido procedimiento, comunicado a los oferentes mediante correo electrónico el 07 de abril de 2022 (ver folio 1274 del expediente administrativo de la contratación).
6. Se cuenta con declaración jurada de fecha 20 de julio de 2022 rendida por el señor Gonzalo Delgado Ramírez, con cédula de identidad número 106440138, en su condición de representante legal, de la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A., en la que se indica que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales, que se encuentra al día en cuanto al pago de las obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social, que se encuentra al día en cuanto al pago de las obligaciones ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), y que su representada, no se encuentra afectada por el régimen de prohibiciones establecido en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa ni se encuentra inhabilitada o imposibilitada para contratar con la Administración de conformidad con el artículo 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa. (folio 15 del expediente del refrendo, expediente digital No.CGR-REF-2022004319, al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).
7. En cuanto a la garantía de cumplimiento rendida consta lo siguiente:
 - Consta garantía No. 180011082-C, emitida por el Banco BCT S.A., con fecha de emisión del 12 de mayo de 2022 y por orden de la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A., a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, por un monto de ₡ 542 305 285,40 (quinientos cuarenta y dos millones trescientos cinco mil doscientos ochenta y cinco con 40/100) colones (ver folio 1303 del expediente administrativo de la contratación).
 - Consta garantía No. 180011079-C, emitida por el Banco BCT S.A., con fecha del 12 de mayo de 2022 y por orden de la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A., a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, por un monto de

\$82.944.90 (ochenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro con 90/100 dólares (ver folio 1305 del expediente administrativo de la contratación).

Al respecto, debe la Administración velar que la garantía de cumplimiento rendida, se mantenga vigente durante los periodos en los que se desarrolle el contrato (2022-2026).

8. Se consultó en el registro de proveedores disponible en el SICOP, y no se observaron sanciones en contra de la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A. (ver folio 23 del expediente del refrendo, expediente digital No.CGR-REF-2022004319 al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).
9. Para verificar el estado de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social este órgano Contralor ingresó al sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social <http://www.ccss.sa.cr/>, /servicios en línea/ Patrono al día - Consulta de Morosidad, en donde se ingresó y consultó el número de cédula jurídica de la empresa Constructora Gonzalo Delgado Sociedad Anónima, y se observa que no tiene deudas con la CCSS. Posteriormente se ingresó a “validar documento digital”, se ingresó el número de cédula jurídica de la sociedad nuevamente y el código verificador que generó el sistema: PA52930141 ante lo cual la página de la CCSS automáticamente descargó un documento con extensión pdf nombrado “PA52930141”, en donde se observa la condición de la sociedad de mérito en cuanto a sus obligaciones con la CCSS, estando al día. Siendo realizado todo esto el día 08 de agosto de 2022, al ser la 08:39 am.
10. Que este órgano contralor consultó en la plataforma de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, en relación con la condición de encontrarse al día en el pago de impuestos a cargo de la empresa contratista, y se acredita que se encuentra inscrita y al día con el pago de los impuestos. (ver folio 24 del expediente del refrendo, expediente digital No.CGR-REF-2022004319 al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).
11. Consta según la consulta pública de morosidad de la Ley No. 9024 referida al impuesto a las personas jurídicas en el que se indica que la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A., se encuentra inscrita y al día con sus obligaciones. (ver folio 25 del expediente del refrendo, expediente digital No.CGR-REF-2022004319 al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).

12. Según consulta realizada en la página web de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A., no reporta deuda con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. (ver folio 26 del expediente del refrendo, expediente digital No.CGR-REF-2022004319 al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).
13. Con relación al pago de especies fiscales, se advierte que la Administración mediante el oficio No. GIT-DAI-1907-2022 del 23 de junio de 2022, indicó lo siguiente: *“La CCSS está exonerada de todo tributo y sobretasas para la importación y compra local de materiales y servicios que requiera, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley No 7293 del 31 de marzo de 1992 y el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la CCSS. Adicionalmente, al contratista no se le solicitaron especies fiscales conforme lo dispuesto en el criterio jurídico DJ-6592-2019 (adjunto), de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por la Licda. Adriana Ramírez Solano, Abogada, y la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, de la Dirección Jurídica de nuestra Institución; que a la letra indica: **“III.- CONCLUSIONES 1.- El artículo 58 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja establece una serie de beneficios otorgados a la CCSS por el legislador. Expresamente el inciso b) contiene la exoneración del pago de papel sellado, timbres y derechos de registro. 2.- En aplicación e interpretación literal del artículo referido y con fundamento en el pronunciamiento de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (DGT-1374-2018 del 16 de octubre de 2018), la exoneración del pago de papel sellado, timbres y derechos de registro es extensivo a las personas físicas y/o jurídicas que establezcan relaciones contractuales con la CCSS, siempre y cuando no se trate de la colocación de fondos y el objeto contractual sean bienes o servicios útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.”** (resaltado corresponde al original) (ver folio 03 del expediente del refrendo, expediente digital No.CGR-REF-2022004319 al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).*
14. Consta certificación No. RNPDIGITAL-1185180-2022 de las dieciséis horas veintitrés minutos del veinte de julio de dos mil veintidós, en la cual se constata que el señor Jorge Granados Soto portador de la cédula de identidad número 9-0108-0562, ostenta poder generalísimo sin límite de suma como Gerente de Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense del Seguro Social desde el 17 de mayo de 2021. En dicha certificación se indica en lo que interesa: *“FACULTADES O RESTRICCIONES: SIN LÍMITE DE SUMA, COMO GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, OSTENTANDO TODAS LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL DE COSTA RICA. SE LE OTORGA LAS FACULTADES DE REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA INSTITUCIÓN. PUDIENDO*

ACTUAR EL APODERADO CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LAS SIGUIENTES GERENCIAS: GERENCIA GENERAL, GERENCIA MÉDICA, GERENCIA ADMINISTRATIVA, GERENCIA LOGÍSTICA, GERENCIA DE FINANCIERA Y GERENCIA DE PENSIONES, SEGÚN CORRESPONDA. ASIMISMO, SE LE CONCEDE LA FACULTAD DE OTORGAR PODERES ESPECIALES, GENERALES, ADMINISTRATIVOS, GENERALES JUDICIALES Y HACER SUSTITUCIONES, SIN QUE POR ELLO PIERDA LA FACULTAD QUE OSTENTA. ASIMISMO, TENDRÁ EL APODERADO LA FACULTAD DE REVOCAR PODERES.” (ver folio 17 del expediente del refrendo, expediente digital No.CGR-REF-2022004319 al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).

15. Consta certificación rendida ante la notaria pública Ana Laura Vásquez Alfaro el día 17 de junio de 2022, en la que consta que el señor Gonzalo Delgado Ramírez portador de la cédula de identidad número 1-0644-0138, ostenta la condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A. En dicha certificación se indica en lo que interesa: *“Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir su mandato en todo o en parte, reservándose o no su mandato, revocar sustituciones, y hacer otras de nuevo, sin perder por ello sus facultades, cuando convenga a los intereses de la sociedad. Asimismo, podrá otorgar poderes de todo tipo cuando los negocios de la sociedad así lo demanden (...) Que el señor **Gonzalo Delgado Ramírez** portador de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos cuarenta y cuatro-cero ciento treinta y ocho, ostenta el cargo de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A., y su nombramiento se encuentra debidamente inscrito y vigente para el día **DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (...)** por lo cual ostenta el señor Gonzalo Delgado Ramírez la representación y facultades suficientes de apoderado generalísimo en relación con la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A., para la suscripción del Contrato de Construcción de Obra Pública No. C-DAI-cero-cero uno - dos mil veintidós, cuyo objeto es la Construcción y Equipamiento de la Sede de Área de Salud de Naranjo, con la Caja Costarricense del Seguro Social (...)”* (resaltado corresponde al original) (ver folio 16 del expediente del refrendo, expediente digital No.CGR-REF-2022004319 al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).

II. Criterio de la División.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita.

Para efectos de identificar el contrato sometido a refrendo contralor, resulta necesario indicar que el refrendo que por este oficio se otorga corresponde a un documento contractual firmado digitalmente, por lo que de conformidad con lo regulado en el artículo 12, inciso 2), apartado III del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, para efectos de la aprobación, se identifica de la siguiente manera: "Contrato No. C-DAI-0001-2022 suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la empresa Constructora Gonzalo Delgado Sociedad Anónima, para la "la construcción y equipamiento de la sede Área de Salud de Naranjo", derivado de la contratación a precalificados No. 2020PR-000001-4402 , firmado digitalmente por las siguientes personas:

i) Por parte de la Administración: Jorge Granados Soto, firmado el día 22 de junio de 2022 a las 11:43:11 horas.

ii) Por parte del contratista: Gonzalo Delgado Ramírez, firmado el día 17 de junio de 2022 a las 10:50:44 horas.

iii) El número de ingreso otorgado por esta Contraloría General a la gestión respectiva al momento del ingreso de la solicitud es el NI 16871-2022. Como parte de la documentación aportada, se encuentra el archivo electrónico denominado "CONTRATO C-DAI-0001-2022.pdf" que se encuentra como adjunto al NI 16871-2022, visible en el folio 04 del expediente de refrendo CGR-REF-2022004319, el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr , acceso en la pestaña "consultas", seleccione la opción "consulte el estado de su trámite", acceso denominado " ingresar a la consulta".

No obstante, el refrendo otorgado queda sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

1. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: "*Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los*

permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.” De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el análisis de esta Contraloría General, se limita a la revisión de legalidad del contrato administrativo suscrito entre las partes, por lo que es responsabilidad de la Administración la solución técnica adoptada, la cual es de entera discrecionalidad y responsabilidad de la entidad licitante.

3. Se entiende que con la suscripción del contrato las partes han entendido y aceptado el contenido allí dispuesto, así como el alcance de las cláusulas contractuales a lo cual están obligadas, al haber efectuado su manifestación de voluntad materializada en la suscripción del contrato que aquí se refrenda.
4. Corre bajo entera responsabilidad de la Administración que el objeto contractual pueda ejecutarse y satisfacer a plenitud la necesidad de la Administración.
5. Corresponde a la Administración la estricta verificación del cumplimiento de materiales, accesorios, en cuanto a calidad, cantidad, características, en ajuste a las especificaciones técnicas exigidas.
6. En relación con la cláusula novena del contrato, la Administración debe observar lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
7. En relación con la garantía de cumplimiento, se advierte que es responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
8. Se deja bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, verificar que la empresa contratista no se encuentre afectada por el régimen de prohibiciones estipulado en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa (LCA).
9. Es deber de la Administración verificar además, que la empresa contratada se encuentre al día en las obligaciones con las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
10. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración, la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto a encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.

11. Queda bajo la responsabilidad de esa Administración ejercer la debida fiscalización a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, para lo cual debe contar con el recurso humano calificado que permita una oportuna y adecuada fiscalización.
12. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.
13. Será responsabilidad de la Administración, verificar y fiscalizar que la empresa contratada cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
14. Es responsabilidad de la Administración, los estudios técnicos que determinaron el cumplimiento de la firma adjudicataria de lo solicitado en el pliego cartelario.
15. De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa la contratista está obligada “... a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato”.
16. Se advierte que se otorga el presente refrendo en el entendido de que cualquier gestión relacionada con la resolución o cesión de los derechos y obligaciones de este contrato, deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
17. Es deber de la Administración contar con el recurso humano idóneo a fin de verificar la adecuada y oportuna ejecución del contrato. En tal sentido, deberán adoptarse las medidas de control interno para asegurar el adecuado uso de los recursos públicos.
18. En cuanto a la recepción de las obras, resulta de aplicación el contenido del artículo 159 del RLCA, y destaca que “*La Administración sólo podrá recibir definitivamente la obra, después de contar con los estudios técnicos que acrediten el cumplimiento de los términos de la contratación*”.
19. Se advierte que será responsabilidad exclusiva de la Administración verificar que no se subcontrate por más de 50% del monto adjudicado conforme lo establece el artículo 69 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
20. La Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias, para verificar durante su ejecución que el monto de la contratación no generará un exceso en el límite de regla fiscal que ha sido previsto para el ejercicio económico del año 2022, derivado del artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, ello en el tanto le resulte aplicable.

Además queda entendido que dado que el contrato posee un plazo de ejecución superior a un año, la Administración ha considerado el marco de presupuestación plurianual, tal como lo indica el artículo 176 de la Constitución Política, cuando así corresponda. La inobservancia del límite de regla fiscal durante la ejecución contractual, podrá constituir falta grave contra la Hacienda Pública y generar responsabilidad administrativa del funcionario respectivo, en los términos del artículo 26 de la misma norma legal referida.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las observaciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Gabriela Murillo Jenkins en su calidad de Directora de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social o de la persona que ejerza ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda para ejercer el control sobre las observaciones señaladas anteriormente.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Andrea Serrano Rodríguez
Fiscalizadora



Stephanie Lewis Cordero
Fiscalizadora Asistente

SLC/ASR /nr.
NI: 16843 / 16871 / 19862 / 20821
G: 2020004056-6
Expediente: **CGR-REF-2022004319**